



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. DIS. 08 16

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En concordancia con la ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto N° 948 del 5 de junio de 1995 y las facultades legales en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 48869 del 19 de noviembre de 2007 se presenta ante esta Secretaría queja por la contaminación atmosférica generada por el inmueble ubicado en la calle 56 N° 13 – 76, de la localidad de Chapinero.

Que de acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, realizó visita el día 26 de noviembre de 2007, al predio en mención, dando lugar a la expedición del concepto técnico N° 1127 del 25 de enero de 2008, con el propósito de determinar la efectiva afectación al ambiente por contaminación atmosférica, logrando evidenciar que: ***Situación Encontrada:*** *En la dirección señala por la queja se ubica un edificio de apartamentos, con dos locales comerciales en el primer piso, los cuales cuentan con nomenclatura diferente e independiente a la del edificio. Se observa un segundo piso vacío el cual aparentemente corresponde a un local comercial. El señor Alvaró Peñarete, residente en el edificio, informa que ese local lleva aproximadamente un mes vacío. No se aprecia la existencia de un taller o fábrica de cerámicas. No se puede establecer comunicación con la quejosa dado que únicamente reporta un apartado aéreo para comunicaciones.*

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de Celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

08 16

administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a la cesación de la actividad contaminante por parte de los propietarios del inmueble denunciado, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Entidad relacionadas con el inmueble ubicado en las calle 56 N° 13 – 76, de la localidad de Chapinero.

Que como consecuencia de lo anterior, esta Dependencia esta investida para ordenar de oficio a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 48869 del 19 de noviembre de 2007 presentada en contra del inmueble ubicado en la calle 56 N° 13 – 76, de la localidad de Chapinero. Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 30 ABR 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Lissette Mendoza
CT 1127 DEL 25-01-08